



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Ejecutivo No. 2017-0629.**

Como lo peticionado en el escrito visto a folio 163 cumple las previsiones de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **Resuelve:**

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado o entidad que así los hubiese solicitado. Oficiese como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias de ley.
4. No se ordenará la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada, por no existir dineros consignados para el proceso de la referencia.
5. No hay lugar a condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
JUEZ**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación  
en el Estado No. 071

Hoy 17-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES